

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de abril del 2022.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución No Presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias. Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario le pido, por favor, haga constar el *quorum*, e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el Orden del Día.

Por favor sírvanse manifestar si están de acuerdo.

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** De acuerdo.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** De acuerdo.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias. Yo también estoy de acuerdo,

En consecuencia, aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 52 de este año, promovido en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México, de rechazar la demanda por presentarse fuera del plazo.

Se califican de inoperantes los agravios, toda vez que aun cuando la presentación de la demanda se considerara oportuna, se actualiza otra causa de improcedencia consistente en la inexistencia del acto reclamado.

Al respecto, los actores sustentan su demanda en la presunta negativa de la solicitud de registro de la planilla por parte del Secretario del Ayuntamiento; sin embargo, no cumplieron con su carga probatoria para acreditar ese hecho, el cual fue negado por la responsable primigenia, la cual aportó elementos de prueba que sustentan su dicho.

Así, no obstante que el Tribunal local modificó la Litis que provocó desestimar la oportunidad de la demanda, tal circunstancia no es suficiente para levantar el desechamiento decretado, puesto que no

sería posible un estudio de fondo ante la inexistencia del acto reclamado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con los juicios ciudadanos 64, 65 y 70 de este año, promovidos respectivamente, por Cristian Campuzano Martínez, Diana Laura Mora Rodríguez y Agustín Ángel Barrera Soriano, en su carácter de consejero estatal y nacional, consejera estatal y presidente de la Dirección Ejecutiva, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en contra de la resolución recaída a los juicios ciudadanos locales 29 y 30 acumulados de esta anualidad, que revocó la resolución intrapartidaria para el efecto de que emitiera una nueva considerando la queja instada por la ciudadana Diana Laura Mora Rodríguez en su carácter de consejera estatal de dicho partido.

Se propone la acumulación de los juicios, toda vez que existe conexión en la causa, en virtud de que los actores controvierten la misma sentencia.

Por cuanto al fondo, se considera que los agravios devienen infundados e inoperantes.

Los agravios encaminados a evidenciar que el Tribunal responsable incurrió en una transgresión procesal al omitir estudiar el escrito de desistimiento de la ciudadana Diana Laura Mora Rodríguez, se estiman infundadas porque, contrario a lo que afirman los actores, resulta apegada a derecho que el Tribunal responsable determinara que no surtiera efectos el escrito de desistimiento, el tanto que al haber promovido en su calidad de consejera estatal del PRD en el Estado de México, no se trata de una impugnación basada en un interés particular, sino al interés público representando un interés tuitivo de la militancia.

Respecto a la transgresión al derecho de acceso a la justicia, se propone inoperante en virtud de que los promoventes se limitan a afirmar que ha transcurrido bastante el tiempo desde la interposición de la queja primigenia, sin que se resuelva la controversia planteada y ello ha generado una transgresión a sus garantías jurisdiccionales. Sin embargo, tales afirmaciones resultan genéricas y vagas porque no

precisan a qué etapa del procedimiento y violaciones se refiere, aunado a que son omisos en aportar medio de comisión alguno que así lo demuestre.

En conclusión, al no controvertir los motivos y fundamentos del acto impugnado, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 73 de 2022 promovido por Francisco Gregorio Bruno y Nicolasa Gerónimo Ruperto en su carácter de aspirantes propietario y suplente, respectivamente para ser representantes indígenas ante el ayuntamiento de Temoaya en el Estado de México en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 80 del mismo año.

Se propone calificar como infundados los agravios, ya que por cuanto hace a lo razonado por el Tribunal responsable en relación a la base primera de la convocatoria impugnada, que previó como mecanismo de elección el voto libre, secreto y directo en la urna, le asiste la razón al Tribunal local, ya que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, en diversos precedentes la elección de representante indígena ante las autoridades municipales es un proceso que, desde una perspectiva intercultural corresponde definir establecer exclusivamente a los miembros de dicha comunidad.

Por cuanto hace a la base séptima de la convocatoria, que prohibía la participación como candidatos de ciudadanos indígenas no originales del señalado ayuntamiento y cuya limitación se declaró discriminatoria por el Tribunal responsable, contrario a lo que sostiene la parte actora en dicha sentencia se precisó que la posibilidad de que participaran las personas no originarias del ayuntamiento pertenecientes a la comunidad otomí en la modalidad de voto pasivo, no se concedían de manera indiscriminada, sino limitada a que dichos ciudadanos interesados en participar como candidatos se encontraran avecindados en dicho ayuntamiento.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 52 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 64 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios 65 y 70 de 2022 al diverso juicio 64.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

**Segundo.-** Se confirma en la materia de la impugnación la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 73 de 2022, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 77 de este año promovido por Timoteo Ruiz Mejía en su calidad de regidor del ayuntamiento de Acambay, Estado de México para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída en los juicios ciudadanos 46, 47 y 48 acumulados que desechó las demandas presentadas contra diversas omisiones atribuidas al presidente municipal del órgano edilicio en mención y relacionadas con la aprobación del presupuesto definitivo de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Se propone desestimar la inconformidad toda vez que aun cuando el accionante tiene el derecho permanente de conocer y obtener la información necesaria para el desarrollo de sus actividades, en el caso se tiene en consideración que a partir de las convocatorias los integrantes del cabildo conocen los temas que se abordarán en las secciones respectivas, por lo que en ese sentido tenía expedita las vías para exigir la información necesaria tal.

Sin embargo, en el caso ello no aconteció, porque ni antes ni durante la sesión se prueba la existencia de algún acto o manifestación dirigida a

exigir la información; por ello se estima que no existe la omisión alegada ni la vulneración imputada a la responsable.

Por las consideraciones expuestas se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado Fabián en Funciones Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 77 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Señor Secretario General, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Inicio dando cuenta con el juicio ciudadano 76 del año en curso, promovido por Angélica del Valle Mota, para impugnar la determinación dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio local 33 de 2022, por la cual determinó que no era competente para recibir la demanda planteada y declinó la competencia a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Se propone desechar la demanda, toda vez que la resolución impugnada no es definitiva, ya que se encuentra sujeta a la determinación que emite el referido Tribunal de Justicia Administrativa.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 79 de 2022, promovido por Marco Antonio Chávez de Jesús, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el juicio ciudadano local 72 del presente año, que confirmó la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana en la colonia Santiago Analco en el municipio de Lerma de Villada.

Se propone desechar la demanda, toda vez que la violación reclamada se consumó de manera irreparable, pues la controversia que se plantea respecto de un proceso de elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, los cuales ya entraron en funciones.



Doy cuenta con el juicio ciudadano 80 de 2022, promovido por quienes se ostentan como segundo delegado, presidente del consejo de participación ciudadana, presidente y secretario del Comité de Agua Potable de San Pablo Tecalco, del municipio de Tecámac, Estado de México, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que desechó su medio de impugnación en contra de diversos actos en la elección de delegados, subdelegados y consejo de participación ciudadana de la comunidad mencionada.

Se propone sobreseer el juicio ciudadano debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la irreparabilidad del acto impugnado porque el citado medio de impugnación se recibió en la Sala Regional el 16 de abril del año en curso cuando las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de San Pablo Tecalco entraron en funciones el 15 de abril anterior, de ahí la consumación irreparable del acto controvertido.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos propuestos por las tres magistraturas que integran la Sala Regional correspondiente a los juicios electorales 16, 17 y 18.

El primero promovido por el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, por conducto de su síndico procurador y representante legal del municipio para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el juicio ciudadano 53 de 2022, que entre otras cuestiones revocó la resolución de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del citado ayuntamiento, por la que se declaró la nulidad de la elección de Delegados y Subdelegados de diversas comunidades, en específico la del barrio del Progreso del referido municipio.

El segundo, promovido por la misma autoridad en contra de la resolución dictada por el Tribunal, en el juicio ciudadano local 28 y su acumulado 55, ambos de 2022.

Y finalmente, el tercero, el juicio electoral 18, promovido por la Comisión Edilicia Transitoria para el Procedimiento de Elección de Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2022-2024 del ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, por conducto de quien se ostenta como su presidente para

impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 87 de 2022.

Se propone desechar las demandas porque se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación de la parte actora, por haber tenido la calidad de autoridad responsable en el juicio de origen y no encuadrar en alguna de las dos excepciones que la Sala Superior ha determinado para que pueda acudir en vía de acción a cuestionar actos o resoluciones emitidas en procedimientos de los que tuvieron tal carácter.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario General.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Le ruego tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Enseguida, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 76, 79 y 80, así como en los juicios electorales 16, 17 y 18 se resuelve en cada caso:

**Único.** Se desecha o se sobresee la demanda, según sea el caso.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá algún tema adicional que quieran incluir?

Bien. Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 26 minutos del 22 de abril de 2022, se levanta la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional, deseándoles muy buenas tardes.

ooOOoo